

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Unión Marital de Hecho

Rad: 258433184001-202200024

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ADECUÉSE** la pretensión segunda, indicando con exactitud las fechas en las cuales se pretende la confirmación de la consecuente sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, esto es, fecha de inicio y terminación, conforme a lo previsto en el art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el art. 1 de la Ley 979 de 2005.

2.- **DÉSE** estricto cumplimiento al Art. 212 del C.G.P.

3.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.

4.- **APÓRTENSE** los registros civiles de nacimiento de las partes demandante, demandada y del difunto, con las exigencias del Decreto 1260 de 1970.

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P., por cuanto la certificación allegada el 27 de enero del año en curso, no acredita dicha calidad, tal como allí consta.

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE (2)


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez